

ORDEN DE SERVICIOS No. 2013-0021 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CARMEN JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO"

1. CONSIDERACIONES

1. Que el ICETEX se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que: "Los actos que realice el ICETEX, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado" y que "los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado".
3. Que en desarrollo de la gestión del ICETEX, a través de las sesiones de su Junta Directiva, del Comité Financiero, Comité Técnico y de las demás reuniones, se requiere contar con el servicio de apoyo logístico, de infraestructura, la disposición de todos los aspectos logísticos, que permitan llevar a cabo las reuniones en las que se desarrollarán aspectos de carácter institucional e interinstitucional, en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas para ellas en la normatividad vigente, garantizando la disponibilidad de espacios, equipos audiovisuales, sonido, alternativas de alimentación y demás condiciones requeridas para el cabal cumplimiento del objeto.
4. Que el 17 de Enero de 2013, la Secretaría General presenta el Estudio Previo y Minuta Técnica para contratar la prestación del servicio de apoyo logístico para el desarrollo de reuniones de trabajo de ICETEX, en especial sesiones de Junta Directiva, Comités de apoyo a la misma, Comités internos y demás reuniones relacionadas con la misión de la Entidad..
5. Que el día 18 de enero de 2013, el ICETEX invitó a presentar propuesta a **CARMEN JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** mediante radicado 2013003599 – E, quien allegó la propuesta para el proceso en mención el 21 de enero de 2013 mediante radicado 2013002736 – R, la cual una vez verificada por parte de la funcionaria designada por la Secretaría General del ICETEX, establece que la propuesta cumple de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas determinadas para la prestación del servicio.
6. El ICETEX deja constancia que se contrata directamente con **CARMEN JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** por su amplia experiencia e idoneidad en la prestación de servicios iguales o similares a los de esta orden de servicios.
7. Que la orden se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No.007 del 22 de febrero de 2008.
8. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar la presente orden de prestación de servicios, la cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

2. CONTRATISTA

CARMEN JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, persona natural, identificada con C.C. No. 51.712.633 de Bogotá, D.C., obrando en su propio nombre, quien en adelante y para todos los efectos de la presente orden se denominará **LA CONTRATISTA**.

3. OBJETO

Prestar el apoyo logístico para el desarrollo de reuniones de trabajo de ICETEX, en especial sesiones de Junta Directiva, Comités de apoyo a la misma, Comités internos y demás reuniones relacionadas con la misión de la Entidad.

4. PLAZO

El plazo de la presente Orden será hasta el 31 de Diciembre de 2013 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero.

ORDEN DE SERVICIOS No. **2013-0021** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CARMEN JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO”

5. VALOR
El valor total de la orden es hasta por la suma de TREINTA MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 30.045.000.00) M/CTE. INCLUIDO EL IVA (Régimen Simplificado).
6. FORMA DE PAGO
El ICETEX pagará el valor de la orden de servicio a la finalización de cada evento asistido, de acuerdo al valor de los servicios efectivamente prestados, avalados por el Supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos, la CONTRATISTA deberá presentar previamente la factura, el certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor de la orden, constancia del cumplimiento por parte del Contratista, de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, Aseguradora de Riesgos Profesionales, así como de los demás aportes parafiscales a que haya lugar (ICBF, SENA y Cajas de Compensación), de conformidad con lo señalado en el literal d) artículo 18 del Acuerdo junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de Febrero de 2008. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se hará mediante transferencia electrónica a la Cuenta que el contratista indique por escrito al ICETEX.
7. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES
Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2013-072 del 18 de Enero de 2013, rubro: 311-002-004-004-018 Concepto: Productos de Cafetería y Restaurante, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX.
8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES
A) DEL CONTRATISTA. 1. De los Alimentos: En el desarrollo del contrato, el CONTRATISTA se obliga a observar una excelente calidad y estricta higiene de todos los alimentos a suministrar, en el proceso de elaboración y suministro de los mismos, teniendo en cuenta: a) Los productos de panadería, galletería y bizcochería que contengan los menús, no deberán contener Bromato de Potasio, en su proceso de fabricación, solo, ni en mezclas como aditivo alimentario (Resolución 1528 de 2002, expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social). b. Cumplir obligatoriamente con todo lo consignado en el Decreto 3075 de 1997, Ley 9 de 1979, Resolución 5109 de 2005 y demás normas sanitarias vigentes, desde su compra, almacenamiento, conservación, preparación, transporte, etc. hasta la entrega final del producto. c. Las leches enteras deben tener un procesamiento, composición, empaque, transporte, comercialización y características acordes con lo dispuesto en las normas (Decreto 616 de 2006, entre otras), su empaque no debe requerir condiciones de refrigeración para su conservación (UHT). d. Las frutas deberán ser seleccionadas, para lo cual deberán tener en cuenta que: estén frescas, posean un adecuado grado de maduración para su consumo inmediato y deben haber sido lavadas con agua potable antes de ser entregadas a los consumidores. 2. Del Cambio de los Alimentos: Durante la ejecución del contrato el supervisor, está facultado para exigir la devolución y cambio de los alimentos, sin costo adicional para el ICETEX; cuando presente cualquiera de las siguientes características: Los alimentos que presenten características organolépticas no adecuadas (en su olor, color, sabor, apariencia, textura) y/o aspectos deteriorado. Los alimento que presenten características de contaminación. Los alimentos que tengan una fecha de vencimiento caducada. Los productos que incumplan la norma de rotulado y etiquetado. Los alimentos y productos que presenten cualquiera de las características mencionadas anteriormente, serán devueltos al contratista inmediatamente; quien tendrá que reemplazarlos inmediatamente. 3. Del Recurso Humano: Garantizar la disposición del recurso humano suficiente en número y en competencia para la atención logística, etiqueta y protocolo de eventos, preparación y servicio de alimentación. Igualmente, que el personal a utilizar en cada uno de los eventos se encuentre debidamente uniformado e identificado. 4. El servicio incluye menaje fino (platos, copas, vasos y cubiertería),



Handwritten initials 'P.M.C.' in the bottom left corner.

ORDEN DE SERVICIOS No. **2013-0021** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CARMEN JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO”

mantelería de brujas y transporte hasta las instalaciones de ICETEX o hasta el sitio donde se prestará el servicio. **B) DEL ICETEX:** 1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Pagar el valor de la orden de servicios en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión y/o interventoría de la orden de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Recibir a satisfacción el objeto contratado.

9. GARANTÍA

ELCONTRATISTA constituirá una garantía expedida en **“FORMATO ENTRE PARTICULARES”** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la aceptación de la orden de servicio. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, cuya vigencia sea desde la fecha de la aceptación de la orden de Servicios hasta el plazo de la orden de servicios y cuatro meses más para la liquidación de la misma. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y de la Orden de Servicios equivalente al diez por ciento (10%) de su valor con un plazo igual a la Orden de Servicios y cuatro meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con un plazo igual a la duración de la misma desde la fecha de aceptación de la Orden de Servicios y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Deberá constituir póliza de que cubra el riesgo de la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al ICETEX con ocasión de las actuaciones, los hechos u omisiones del contratista o subcontratistas daños causados a terceros con la ejecución del contrato por valor no inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con un plazo igual al plazo del mismo.

10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX

El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

11. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto de la presente orden a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 382 16 70

Página 3 de 6



FD

ORDEN DE SERVICIOS No. **2013-0021** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CARMEN JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO"

notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación de la orden de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

12. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la misma.

13. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo, **EL CONTRATISTA** cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor de la orden de servicio.

14. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicio se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden, el contratista autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el ICETEX solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el contratista no cancele la obligación, se acudiría a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.

15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente Orden de Servicios.

16. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

17. SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

La vigilancia y control en la ejecución de la presente orden de servicio estará a cargo de la funcionaria Mónica Lara Cogollo, Profesional Universitaria de la Secretaría General del ICETEX. Serán funciones del supervisor de la orden de servicio, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y lo establecido en la Ley 1474 de 2012.

ORDEN DE SERVICIOS No. 2013-0021 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CARMEN JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO”

18. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS
Se incluye en esta orden de servicio el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: <i>“Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.”</i>
19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.
20. INDEMNIDAD
Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
21. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN
Esta orden de servicio no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA , ni entre el ICETEX y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX.
22. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS
EL CONTRATISTA se obliga para con el ICETEX a no utilizar el objeto de esta orden de servicio y/o utilizar al ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente orden de servicio.
23. CAUSALES DE TERMINACIÓN
La presente orden de servicios, se dará por terminada en los siguientes eventos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA . c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios. d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. f) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la Dirección de Tecnología y/o el Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución de la presente orden de servicios, sin perjuicio de las demás acciones



Handwritten signature/initials.



2013-0021
 ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CARMEN JULIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO”

administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

24. LIQUIDACIÓN

La presente orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el interventor de la orden, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la orden de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

25. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual el **CONTRATISTA** acepte por escrito esta orden de servicio se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en la cláusula novena (9) de esta orden de servicios, por parte del ICETEX. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

26. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

21 ENE 2013

MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MÚJAR
 Secretaria General
 ICETEX

Elaboró y revisó jurídicamente: Fernando Alberto González – Jefe Grupo de Contratos

FAG

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2013-072 RP 2151-14457
 Rubro: 6311002004004018
 Código: PRODUCTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE
 Fecha: 21-1-13 Registrado por